



Expediente: **056150644241**
Radicado: **RE-04247-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/10/2024** Hora: **16:58:05** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03219-2024** del 11 de septiembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. 800.214.699-9, por medio de su representante legal el señor **ALVARO DIAZ PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.205, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“FINCA SANTA LUCIA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-45317, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 03 de octubre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-07106-2024** fechado el 19 de octubre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, el día 3 de octubre de 2024. La visita fue acompañada por el señor Álvaro Díaz, interesado, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en el sector UCO, sobre la carrera 47 a con calle 39 d, zona posterior a la urbanización Quintas de San Ángel y El Pinar.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45317 y Cédula Catastral No. 6151001031003800001, tiene un área de 2.09 hectáreas y pertenece a la zona urbana del municipio de Rionegro.

En el predio se tienen coberturas en pastos enmalezados con árboles aislados. De acuerdo con lo manifestado por el señor Díaz, se prevé el posible aprovechamiento del predio por medio de urbanización o desarrollo inmobiliario.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

*De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento cincuenta y tres (153) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).*

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos que se encuentran ubicados de manera aislada sobre el predio, el cual presenta coberturas predominantes de pastos limpios y

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



pastos enmalezados. Según la conformación y características que presentan, es posible concluir que estos árboles se han dado allí gracias a procesos de regeneración natural.



Los Eucaliptos presentan alturas promedio de 10 metros, mientras que los Cipreses cuentan con una altura de 9 metros. Ambas especies son de origen exótico o introducido, con características leñosas que hacen de su madera un producto apto para comercialización.

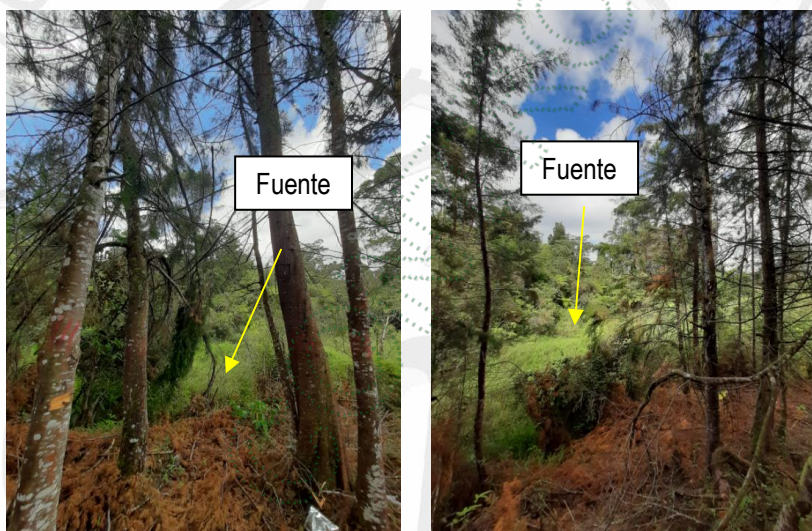
Por su ubicación en medio de pastos limpios y enmalezados, así como cerca de las zonas antropizadas (vías, viviendas, redes), los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural. Durante el recorrido se manifestó y evidenció que no se tienen individuos ubicados sobre linderos con predios vecinos.



En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias favorables, no se evidenciaron individuos muertos en pie, sin embargo, algunos Eucaliptos presentan gomosis y exudados sobre su fuste. En cuanto al estado estructural, la mayoría de los árboles presentaba inclinaciones, bifurcaciones y curvaturas debido a su crecimiento sin manejo silvicultural.



Por el límite suroccidente del predio discurre una fuente hídrica superficial afluente del río Negro, cerca de la cual se localizan 17 árboles (101 al 117) que están ubicados al interior de la ronda hídrica de la fuente, por estar ubicados entre 6 y 12 metros de la fuente.



A continuación, se presenta imagen de localización general de los árboles objeto de aprovechamiento respecto al predio y los drenajes:



Imagen 12: Localización de los árboles respecto al predio.

Según lo manifestado por el señor Díaz, pese a que aún no se tiene definido el tipo de intervención o proyecto que se realizará en el predio, se pretende comenzar con las adecuaciones del terreno como lo son el aprovechamiento forestal y el manejo de las arvenses como el helecho y los pastos que predominan en el predio.

Las especies objeto de aprovechamiento son de origen introducido y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera producto del aprovechamiento y verificar la información aportada en el inventario forestal. Los datos observados en campo coincidieron con lo reportado por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

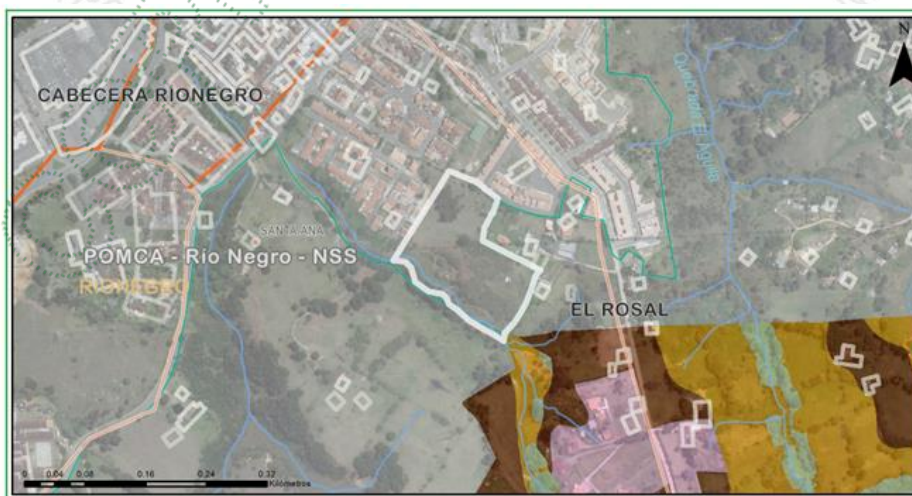


Imagen 13: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	2.09	100.0

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las Áreas de Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las Áreas de Uso Múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas afluentes del río Negro, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,60
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,27	110	40,76	28,53	0,00076
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	0,34	43	32,74	22,92	0,00049
Total					153	73,5	51,45	0,00125

4. CONCLUSIONES:

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45317, denominado “Finca Santa Lucía” ubicada en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	94	35,20	24,64	0,00066
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	42	32,52	22,76	0,00048
Total			136	67,72	47,4	0,00114

Los árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a fuentes hídricas.

4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos ubicados cerca de la fuente hídrica, localizados a distancias que oscilan entre 6 y 12 metros del afluente del río Negro, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o No. de árbol
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	16	101 – 102 – 103 – 104 – 105 – 106 – 107 – 108 – 109 – 110 – 111 – 112 – 113 – 114 – 116 – 117
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	115

Estos árboles se encuentran ubicados al interior de la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, por lo que deberán ser conservados.

4.3 Se deberá dar cumplimiento a los usos establecidos para la zonificación ambiental delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, y el concepto CS-10597-2023 del 13 de septiembre de 2023.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 Se sugiere que la compensación o reposición ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07106-2024** fechado el 19 de octubre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de noventa y cuatro (94) individuos de la especie Ciprés y cuarenta y dos (42) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. 800.214.699-9, por medio de su representante legal el señor **ALVARO DIAZ PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.205, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“FINCA SANTA LUCIA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-45317, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	94	35,20	24,64	0,00066
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	42	32,52	22,76	0,00048
Total			136	67,72	47,4	0,00114

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ÁRBOLES	Y	-75	21	59,50	6	8	49,65	2154

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles, **ubicados cerca de la fuente hídrica**, localizados a distancias que oscilan entre 6 y 12 metros del afluente del río Negro, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o No. de árbol
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	16	101 – 102 – 103 – 104 – 105 – 106 – 107 – 108 - 109 – 110 – 111 – 112 – 113 – 114 –116 - 117
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	115

Parágrafo: Estos árboles se encuentran ubicados al interior de la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, por lo que deberán ser conservados.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. 800.214.699-9, por medio de su representante legal el señor **ALVARO DIAZ PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.205, o quien haga sus veces al momento, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 408 árboles (136 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 9.588.816), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **408** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá **respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que **deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. 800.214.699-9, por medio de su representante legal el señor **ALVARO DIAZ PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.205, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

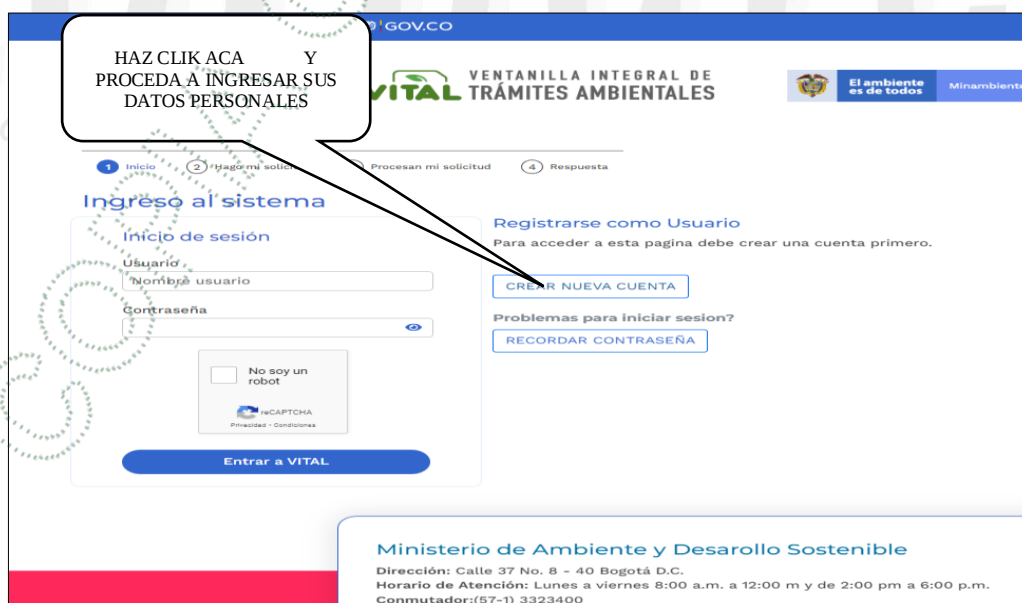
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOV.CO VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Haz clic aquí y proceda a ingresar sus datos personales 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre de usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

NCAPTCHA Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrar como Usuario
Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?
RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal

certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit. 800.214.699-9, por medio de su representante legal el señor **ALVARO DIAZ PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.205, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.44241

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 21/10/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri